



ELIMINA DEL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS AL SERVICIO DE TURISMO AVENTURA, ALEX JUAN BAEZA NAHUELAN, "CENTRO EDGUASUB".

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 099

IQUIQUE, 27 de Abril de 2015

VISTOS:

Lo dispuesto por la Ley Nº 20.423, que establece "Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo"; el D.L. Nº 1.224, de 1975, que crea el Servicio Nacional de Turismo; el Decreto Nº 222 de 23 de junio de 2011, que "Aprueba Reglamento para Aplicación del Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad de los Prestadores de Servicios Turísticos", ambos, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución T.R. Nº 266/11/2014 de 29 de octubre de 2014; la Resolución Exenta Nº 516 de 2012 que delega facultades a los Directores Regionales ambas del Servicio Nacional de Turismo y la Resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto en el Párrafo Nº8 de la Ley 20.423, "El Servicio Nacional de Turismo estará facultado para supervisar el cumplimiento de las normas relativas al Sistema, a la certificación de calidad y estándares de seguridad, incluyendo el correcto uso del Sello, establecidas en esta ley y en sus normas complementarias"

2. Que, en la citada Ley establece que, "El Servicio Nacional de Turismo podrá realizar visitas inspectivas a establecimientos o lugares donde se desarrollen actividades o se presten servicios turísticos. Los prestadores deberán colaborar con el referido organismo, facilitándole el acceso a la información como también a las dependencias del establecimiento o al lugar y el control de los servicios que se prestan"

3. Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley 20.423 Art. 35 inciso segundo "El mencionado Servicio podrá reclasificar o eliminar del Registro a un determinado prestador, de conformidad a la normas aplicables al sector público, mediante resolución fundada, en caso de incumplimiento de las condiciones que se establezcan, en conformidad a las facultades que le confiere la presente ley y sus normas complementarias, sin perjuicio de las sanciones que correspondan".

4. Que, con fecha 13 de mayo de 2013, se registró en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos **CENTRO EDGUASUB, BUCEO DEPORTIVO ALEX JUAN BAEZA NAHUELAN EIRL**, RUT: **76234861-6**, ubicado en **PASAJE ISLA SAN FELIX 3602, IQUIQUE, TARAPACÁ** con número de registro **11510** y auto-clasificación de **BUCEO RECREATIVO AUTÓNOMO**.

5. Que, dando cumplimiento a los puntos precedentes, se efectuó la Inspección Documental el 20 de abril de 2015, a **CENTRO EDGUASUB, BUCEO DEPORTIVO ALEX JUAN BAEZA NAHUELAN EIRL**, RUT: **76234861-6**, ubicado en **PASAJE ISLA SAN FELIX 3602, IQUIQUE, TARAPACÁ**; verificando que lo declarado por el prestador en el proceso de Registro, no cumple con los estándares de seguridad, conforme a lo definido en el Art. 28 y 29 del Reglamento, Decreto Nº 222.



6. Que, por lo expuesto en los numerales anteriores, y conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 20.423 y al artículo 18 del Decreto N° 222, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el Servicio Nacional de Turismo tiene la facultad de eliminar del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos a aquel prestador que incumpla las condiciones establecidas, por lo que dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. **ELIMÍNASE** del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos el registro número **11510** del prestador **CENTRO EDGUASUB, BUCEO DEPORTIVO ALEX JUAN BAEZA NAHUELAN EIRL**, RUT: **76234861-6**, ubicado en **PASAJE ISLA SAN FELIX 3602, IQUIQUE**, correspondiente al servicio **BUCEO RECREATIVO AUTÓNOMO**, por la causa señalada en el numeral 5° de la presente resolución.

2. **PUBLÍQUESE** en la página web del Servicio.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE


Carolina Quinteros Muñoz
Directora Regional (PT) de Turismo, Región de Tarapacá

CQM/cbd

- Interesado
- Dirección Regional
- Subdirección de Desarrollo (2)